



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI TATIANA PASAJE DIAZ
DEMANDADO: RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE
RADICACION: 910013184001-2022-00236-00

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia el 17 de agosto de 2021, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LEYDI TATIANA PASAJE DIAZ** en representación de sus hijos **DANNA VALENTINA SUAREZ PASAJE** y **GEORGE LUCIANO SUAREZ PASAJE** en contra del señor **RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2'000.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$400.000.

1.2.- Por la suma de **\$2'139.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio de 2022, cada cuota por la suma de \$427.800.

1.3.- Por la suma de **\$427.800** pesos por concepto de cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes a la prima de junio de 2022.

1.4.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería a la señora **LEYDI TATIANA PASAJE DIAZ** para que actúe en el presente asunto en representación de sus hijos DANNA VALENTINA SUAREZ PASAJE y GEORGE LUCIANO SUAREZ PASAJE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.